



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

03 FEB 2022

Presentado en el Pleno

TURNARSE A LA COMISIÓN DE: ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA

5.5

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

Los que suscriben, diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente

INFOLEJ 312-LXIII

00807

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

REQUERIDO - 3 FEB 2022

HORA 13:08

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, naturaleza que corresponde a la Ley de Vivienda y el Código Urbano.

3. La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en el 2015 la cual agrupó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), misma a la que se adhirió México para efecto de adoptar un conjunto de objetivos

ENTREGA: M.D. RECIBIO: [Firma] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

globales que erradiquen la pobreza, protejan el planeta y aseguren la prosperidad para las próximas generaciones. Dentro de sus ODS, la vivienda es configurada como un mecanismo de reducción de desigualdades, enunciada en el siguiente objetivo<sup>1</sup>:

*ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Establece que de aquí al 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.*

4. En el último siglo, nuestro país ha dado grandes pasos en lo que respecta a la inclusión de derechos dentro de nuestra carta magna, un ejemplo es la garantía que contempla el Derecho Humano a la Vivienda incluido en el artículo 4 que a la letra establece:

*“Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.*<sup>2</sup>

Al encontrarse este precepto claramente establecido por nuestra norma suprema, se vuelve una obligación para todas las autoridades integrantes de la federación, poder garantizar a las y los mexicanos este derecho.

5. La ley reglamentaria federal para este artículo constitucional, de la misma manera nos señala los principios que debemos de seguir para aplicar una política nacional de vivienda efectiva y que sirva a las y los ciudadanos, por lo que es importante para la presente iniciativa señalarlo de manera textual como se hace a continuación:

LEY DE VIVIENDA

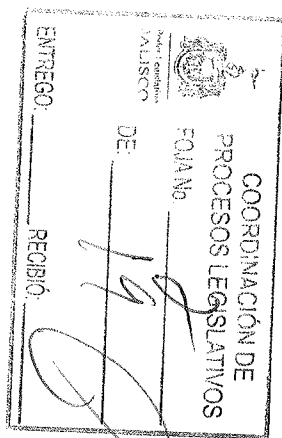
ARTÍCULO 1.

**La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.**

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

<sup>1</sup> Recuperado, de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

<sup>2</sup> Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 4. 07 de febrero de 1983 (México). Recuperado, de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv\\_140519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

- I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
- II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;
- III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;
- IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;**
- V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;**
- VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;**
- VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;
- VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;<sup>3</sup>

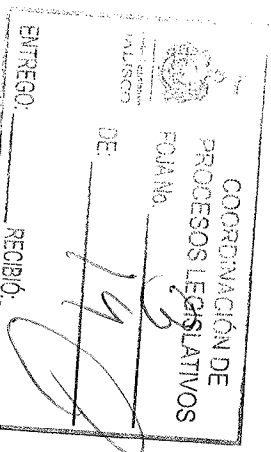
Por ende, nuestra legislación es muy clara respecto a cómo debemos de actuar en lo que ve a la manera en la que se fomente y garantice el derecho a la vivienda en México.

5. En nuestro Estado hemos regulado de la misma manera los conceptos de vivienda digna y del cómo debe de garantizarse el derecho de todas y todos a una vivienda. Además de la importancia que reviste éste al establecerlo como de utilidad pública y, por lo tanto, una responsabilidad primordial para todas las autoridades; por lo que es importante recalcar lo contemplado en nuestra legislación local de la materia:

**LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 2.** Se considera vivienda digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada integración social y urbana, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

<sup>3</sup> Recuperado, de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv\\_140519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Se declara de utilidad pública la vivienda como área prioritaria para el desarrollo de Jalisco. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores público, social y privado.

La política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de vivienda, su coordinación con el Ejecutivo Federal, los gobiernos municipales, y la concertación con los sectores público, social y privado.<sup>4</sup>

6. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido perfectamente como una obligación del Estado el respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.<sup>5</sup>

7. En nuestro país, el marco normativo respecto a las competencias y atribuciones de todas las autoridades está perfectamente establecido por nuestra Constitución y, en lo que respecta a las facultades de los ayuntamientos la encontramos en el artículo 115, el cual nos señala lo siguiente:

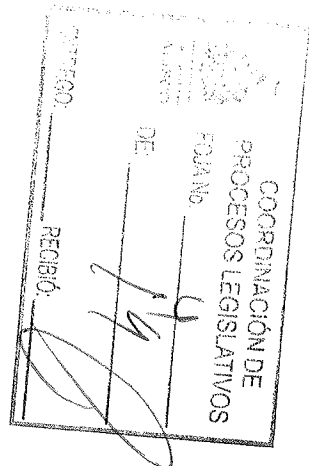
**Título Quinto**

**De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México  
Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:



<sup>4</sup> Recuperado, de: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

<sup>5</sup> Derechos - Vivienda - Situación de los DESCAs en México. (2018). CNDH MÉXICO. Recuperado, de: 21-12-01, de <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales<sup>6</sup>

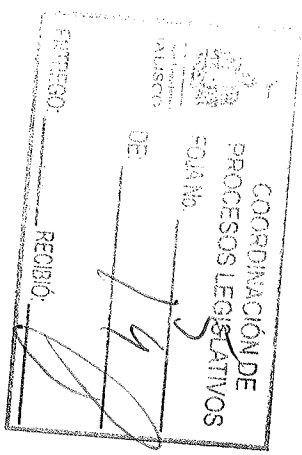
8. Los costos de la vivienda y el acceso a una vivienda de calidad dentro de las áreas urbanas en nuestro estado cada vez son más altos, complicando a las y los Jaliscienses el poder gozar plenamente del derecho que la ley les garantiza.

Este problema ha sido una constante en las áreas urbanas generando mayor desigualdad, contaminación y aumentando los tiempos de traslado de las y los ciudadanos, ya que el desarrollo de vivienda accesible solo se da en las periferias, un fenómeno bien documentado tanto por autoridades responsables de la información estadística, como por los medios de comunicación.

**El costo de la vivienda en el AMG**

En un informe elaborado por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) sobre la oferta de vivienda en el Área Metropolitana de Guadalajara

<sup>6</sup> Recuperado, de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

*(AMG) y simulación de créditos hipotecarios para adquisición de vivienda nueva, se evidenció que el precio promedio de las inmuebles en venta en el AMG es de \$6,368,639.*

*La zona está conformada por dos de los municipios más caros del país, en el caso de Zapopan y Guadalajara, por lo que no es raro que en ambos estén los precios promedios más altos, con 7.6 millones de pesos y 5.6 millones de pesos, respectivamente.*

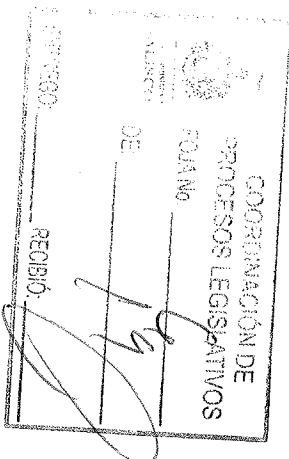
*De acuerdo al IIEG, el precio mínimo registrado es de \$255,000, el cual se ubica en el municipio de Guadalajara, mientras que el precio máximo para una vivienda es de \$89 millones que pertenece a Zapopan. Al existir una brecha amplia entre los valores mínimos y máximos se incluye la mediana, la cual es considerablemente menor que el promedio.*

*Para elaborar el estudio se obtuvo a partir de la información recabada en 862 colonias de un total de 2,004 colonias de los municipios seleccionados, con un total de 9,601 casas y departamentos en venta, durante los meses de octubre y noviembre de 2019.*

*Por rango de precios, 32 colonias que representan el 3.7% de las colonias del AMG con información, tienen un precio promedio de 15 millones de pesos o más, 8.6% o 74 colonias tienen un precio promedio de 7.5 a 15 millones, mientras que el 43.9% de las colonias tienen precios de venta promedio de 2 millones de pesos.*

*El ingreso mensual necesario para comprar una vivienda va desde \$28,820 pesos hasta los \$116,113 pesos. El ingreso mensual que se puede comprobar es alto ya que los pagos mensuales iniciales representan hasta un 40% de este ingreso. La tasa de interés promedio también es alta: más del 11%. El pago total llega a representar más de dos veces el valor del inmueble si no se dan pagos a capital en el plazo establecido. Para adquirir una vivienda con un valor de \$1.2 millones de pesos es necesario contar con un ingreso mensual de \$28 mil pesos, mientras que para adquirir una casa con un valor cercano a los \$5 millones, como el caso de Zapopan, el simulador indica que es necesario comprobar ingresos de más de \$116 mil pesos, además de dar un pago inicial de más de un millón de pesos.<sup>7</sup>*

<sup>7</sup> Unión Jalisco. (2020, 13 febrero). El costo de la vivienda en el AMG. Recuperado, de: 21-12-01, de <https://www.unionjalisco.mx/2020/02/13/el-costos-de-la-vivienda-en-el-amg/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

De la misma manera, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda en Jalisco nos ha señalado que el Área Metropolitana de Guadalajara y las ciudades medias aumentaron su población por encima de la media estatal de crecimiento. Según cifras del INEGI<sup>8</sup>, conforme a su estimación propia, señala que la necesidad anual de la vivienda en el Área Metropolitana de Guadalajara será de 38 mil unidades nuevas en promedio, siendo la mayoría de las mismas de carácter residencial, dejando en desventaja los demás tipos.

Es por lo anterior que debemos buscar como autoridades, equilibrar el desarrollo y fomentar que las y los ciudadanos de nuestro Estado puedan acceder a una vivienda que cumpla con los requerimientos básicos para tener una mejor calidad de vida.

9. El modelo de ciudad densa o compacta puede ser visto como un modelo de desarrollo urbano que favorece un fenómeno positivo al interior y exterior de las ciudades porque fomenta el tránsito de más población en el espacio público. Algunos de sus beneficios asociados responden a una mejor oferta de servicios públicos y menores costes de infraestructura para su despliegue, mayor accesibilidad metropolitana, sociabilidad y vitalidad urbana, ambientes más favorables para los negocios y una mayor incidencia en la preservación de las áreas naturales que derivan en un aumento de la calidad de vida.<sup>9</sup>

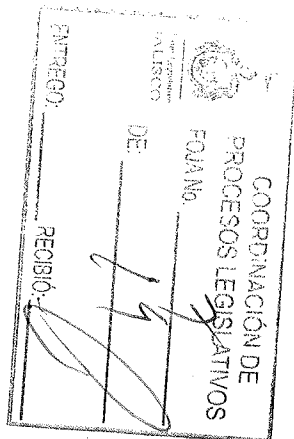
La vivienda y los sistemas urbanos ocupan un papel importante en el potencial de mitigación de emisiones de efecto invernadero (GEI)<sup>10</sup>, debido a que en los ámbitos urbanos actuales contribuyen con un porcentaje significativo de consumo energético, mismos que se han registrado en inventarios de gases de efecto invernadero locales y nacionales.

<sup>8</sup> INEGI. Censo de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020.

<sup>9</sup> Chavoya Gama, J. I., García Galván, J., & Rendón Contreras, H. J. (2009). Una reflexión sobre el modelo urbano: ciudad dispersa-ciudad compacta. In 5th International Conference Virtual City and Territory, Barcelona, 2, 3 and 4 June 2009 (pp. 37-50). Centre de Política de Sòl i Valoracions.<

<sup>10</sup> Recuperado, de:

[https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/sustentabilidad/2b\\_Vivienda\\_Sutentable\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/sustentabilidad/2b_Vivienda_Sutentable_en_Mexico.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Como autoridades, debemos garantizar que el desarrollo social siempre sea de manera sustentable, cuidando nuestros recursos naturales y cumpliendo con la obligación de combatir los efectos del cambio climático.

10. La CONAVI<sup>11</sup>, establece que la política pública de vivienda tiene dos prioridades dentro del ordenamiento territorial: 1) propiciar una redensificación urbana para evitar el crecimiento desordenado de las ciudades y; 2) el suelo que ya está dentro las ciudades, que cuenta con infraestructura urbana y que puede utilizar el equipamiento existente, llegue al nivel de saturación óptimo, antes de seguirse expandiendo físicamente.

11. El problema de un desarrollo desigual dentro de nuestras ciudades es responsabilidad de todas y todos, en especial de nosotros como autoridades, es que creemos pertinente que los ayuntamientos cuenten con la facultad para crear programas de vivienda sostenible de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, siempre respetando su autonomía.

Por lo anterior es vital que dentro del cuerpo normativo de nuestro Estado incluyamos el concepto de asequibilidad de manera general ya que con él se entiende el principio que busca la presente iniciativa que es poner cerca de las y los ciudadanos el poder contar con vivienda en condiciones, concepto que se ha incluido por la corte al describir la misma.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2009137*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: VII.2o.C.93 C (10a.)*

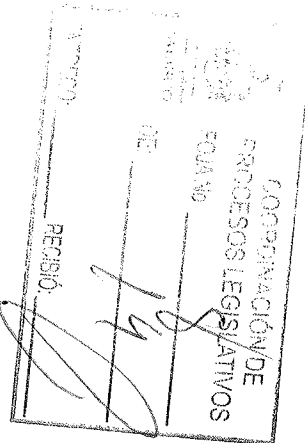
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III*

*, página 2092*

*Tipo: Aislada*

<sup>11</sup> Recuperado, de:

[https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/sustentabilidad/2b\\_Vivienda\\_Sutentable\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/sustentabilidad/2b_Vivienda_Sutentable_en_Mexico.pdf)







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

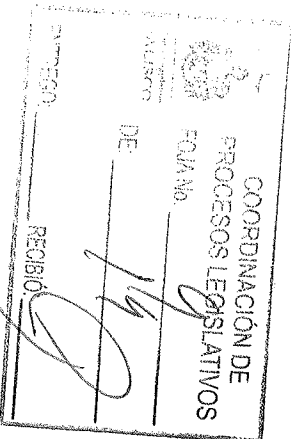
**ACCIÓN REAL HIPOTECARIA. SU EJERCICIO NO TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CXLVI/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 798, de título y subtítulo: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", estableció que el alcance a dicho derecho humano se encontraba definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la observación general número 4, de título "El derecho a una vivienda adecuada" (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), de la que podemos establecer que el derecho humano a una vivienda digna y decorosa consagra en favor de los ciudadanos la potestad de exigir al Estado, que cumpla con un estándar mínimo de insumos, materiales y servicios indispensables para el desarrollo adecuado de la vida del ser humano. Contempla aspectos prestacionales tales como: seguridad jurídica en la tenencia, disponibilidad de recursos, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural. Sin que conlleve proteger la propiedad o posesión del lugar donde se habite, pues esa parte corresponde a los derechos civiles y políticos. Por su parte, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los particulares no pueden hacerse justicia por propia mano, por ello, para pedir la ejecución de una hipoteca es que deben acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones; empero, para ejercer la función jurisdiccional del Estado y privar de la propiedad a una persona, es requisito indispensable observar lo establecido en el artículo 14 constitucional. En esas condiciones, el ejercicio de la acción hipotecaria es acorde con el parámetro de control de regularidad constitucional, en tanto que tiende a hacer efectivos los derechos civiles y políticos de los sujetos; busca investir de seguridad a los negocios jurídicos y hacer efectivo el derecho humano a la propiedad privada, pues en virtud de ella, el Estado puede ejercer su jurisdicción a fin de hacer cumplir las obligaciones que se contraen en el marco de las relaciones privadas garantizadas mediante el derecho real hipotecario; de ahí que su ejercicio no transgreda el derecho humano a una vivienda digna, establecido en el artículo 4o. de la Carta Magna.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 679/2014. Imelda Ceja Bautista. 22 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: Griselda Sujey Liévanos Ruiz.

Amparo directo 815/2014. Natalia González de la Luz. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristáin Cruz.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

*Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.<sup>12</sup>*

12. Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica, en su artículo 142, a lo cual es de señalar que respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma son de índole descriptiva respecto a conceptos nuevos dentro de la legislación así como de facultades para entes de gobierno y en lo que respecta a las económico y presupuestales no son de repercusión directa para los entes, ya que la reforma establece solo facultades que podrán realizar como nueva atribución.

Respecto a las repercusiones sociales, son la esencia que motivan la presente iniciativa, ya que con las modificaciones pretendidas se dota de herramientas a los ayuntamientos para que puedan realizar las acciones necesarias y tendientes a resolver los problemas de vivienda de las y los ciudadanos de Jalisco.

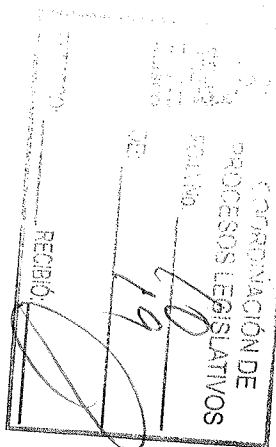
13. Del análisis realizado del articulado se encuentra que, dentro de las cuantificaciones de los montos de clasificación de vivienda, el monto a que se refiere respecto a la Unidad de Medida y Actualización se refiere al monto diario, lo anterior para dotar de lógica y certeza al numeral 8 de la Ley de Vivienda.

14. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, tiene como objetivo garantizar el derecho a una ciudad y vivienda sostenible.

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. al VI. [...]</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. al VI. [...]</p>

<sup>12</sup> Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009137>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

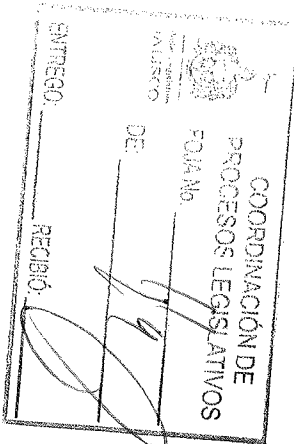
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

<p>VII. Establecer mecanismos para que concurren, se coordinen y coadyuven en proyectos de vivienda de interés <del>social</del> y popular, el Gobierno Federal, Estatal y Municipales así como sus organismos descentralizados y en concertación con los sectores público, social y privado;</p> <p>VIII. al XII. [...]</p> <p>XIII. Priorizar en su caso, los programas y acciones de vivienda de interés social y popular a la población de bajos ingresos;</p> <p>XIV. Crear suficientes reservas territoriales, conjuntamente con los municipios, y establecer la oferta pública de suelo que se destine a vivienda de interés social y popular, así como sus servicios, acorde a la vocación natural en cuanto al uso del suelo, evitando la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas;</p> <p>XV. [...]</p> <p>XVI. Motivar y coordinar programas y acciones de vivienda de interés social y popular, que en la entidad ejecute: la Federación, el Estado, los municipios y el sector privado y social, con el objeto de que en suma de esfuerzos, se dé satisfacción a la</p>	<p>VII. Establecer mecanismos para que concurren, se coordinen y coadyuven en proyectos de vivienda <b>con sostenibilidad social</b> y popular, el Gobierno Federal, Estatal y Municipales así como sus organismos descentralizados y en concertación con los sectores público, social y privado;</p> <p>VIII. al XII. [...]</p> <p>XIII. Priorizar en su caso, los programas y acciones de vivienda <b>con sostenibilidad social</b> y popular a la población de bajos ingresos;</p> <p>XIV. Crear suficientes reservas territoriales, conjuntamente con los municipios, y establecer la oferta pública de suelo que se destine a vivienda <b>con sostenibilidad social</b> y popular, así como sus servicios, acorde a la vocación natural en cuanto al uso del suelo, evitando la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas;</p> <p>XV. [...]</p> <p>XVI. Motivar y coordinar programas y acciones de vivienda <b>con sostenibilidad social</b> y popular, que en la entidad ejecute: la Federación, el Estado, los municipios y el sector privado y social, con el objeto de que en suma de esfuerzos, se dé</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

<p>garantía constitucional en materia de vivienda;</p> <p>XVII. al XXI. [...]</p>	<p>satisfacción a la garantía constitucional en materia de vivienda;</p> <p>XVII. al XXI. [...]</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Autoproducción de vivienda: es el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda de interés social bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;</p> <p>III. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda de interés social realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;</p> <p>IV. al XXVI. [...]</p> <p>XXVII. Vivienda de interés social: la vivienda cuyo precio máximo de venta al público al término de su edificación, no exceda de la cantidad de cinco mil cuatrocientos veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al término de su edificación, considerando las acciones</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Autoproducción de vivienda: es el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda <b>con sostenibilidad social</b> bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;</p> <p>III. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda <b>con sostenibilidad social</b> realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;</p> <p>IV. al XXVI. [...]</p> <p>XXVII. Vivienda <b>con sostenibilidad social</b>: vivienda <b>que tiene como propósito brindar asequibilidad en su adquisición y cuyo</b> precio máximo de venta al público al término de su edificación, no exceda de la cantidad de cinco mil cuatrocientos veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al término de</p>

RECEBÍO: \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. \_\_\_\_\_

ASISTENTE \_\_\_\_\_

INVESTIGADOR \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

<p>urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta;</p> <p>XXVIII. Vivienda popular: la vivienda cuyo valor al término de su edificación y cual precio de venta al público, es superior de quince veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y no excede de la cantidad de nueve mil ciento veinticinco veces el valor <del>anual</del> de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta; y</p> <p>XXIX. ...</p>	<p>su edificación, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta;</p> <p>XXVIII. Vivienda popular: la vivienda cuyo valor al término de su edificación y cual precio de venta al público, es superior de quince veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y no excede de la cantidad de nueve mil ciento veinticinco veces el valor <b>diario</b> de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta; y</p> <p>XXIX. ...</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Los municipios asumen las siguientes atribuciones por conducto de sus Ayuntamientos:</p> <p>I. al VII. [...]</p> <p>VIII. Coordinar acciones con el Gobierno del Estado con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;</p> <p>IX. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con municipios colindantes; y</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los municipios asumen las siguientes atribuciones por conducto de sus Ayuntamientos:</p> <p>I. al VII. [...]</p> <p><b>VIII. Promover con participación de los sectores público, social y privado, la oferta de vivienda con sostenibilidad social en zonas consolidadas y tomar las medidas a su alcance a fin de simplificar los trámites administrativos para la expedición de las licencias que correspondan a construcciones de las mismas.</b></p> <p>IX. Coordinar acciones con el Gobierno del Estado con la finalidad de recibir apoyo para la planeación,</p>

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

COMPUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

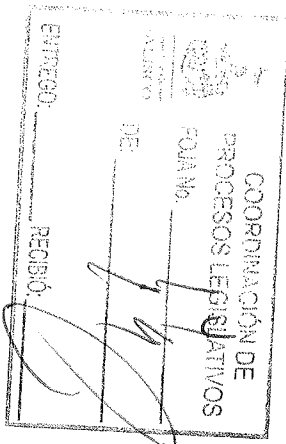
Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

<p>X. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales en la materia.</p>	<p>gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;</p> <p>X. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con municipios colindantes; y</p> <p>XI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales en la materia.</p>
--------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10.</b> Son atribuciones de los Municipios:</p> <p>I. a la LXIII. [...]</p> <p>LXIV. La creación de consejos municipales de vivienda; y</p> <p>LXV. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Son atribuciones de los Municipios:</p> <p>I. a la LXIII. [...]</p> <p>LXIV. <b>Promover con participación de los sectores público, social y privado, la oferta de vivienda asequibles en zonas consolidadas y tomar las medidas a su alcance a fin de simplificar los trámites administrativos para la expedición de las licencias que correspondan a construcciones de las mismas.</b></p> <p>LXV. <b>Propiciar con acciones y apoyos fiscales que alienten en su favor, al sector privado y social, que invierta en proyectos de vivienda de interés social y popular en zonas consolidadas.</b></p> <p>LXVI. La creación de consejos municipales de vivienda; y</p> <p>LXVII. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables.</p>

Nuestra legislación debe ser un ejemplo respecto a calidad de la vivienda que se construye en nuestro Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

15. Por ello proponemos reformar las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con la intención de garantizar el derecho a una vivienda sostenible.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LAS FRACCIONES VII, XIII, XIV, XVI DEL ARTÍCULO 7; II, III, XVII, XVIII DEL ARTÍCULO 8; VIII, IX, X Y AGREGA LA XI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO Y LAS FRACCIONES LXIV, LXV Y AGREGA LAS LXVI, LXVII DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

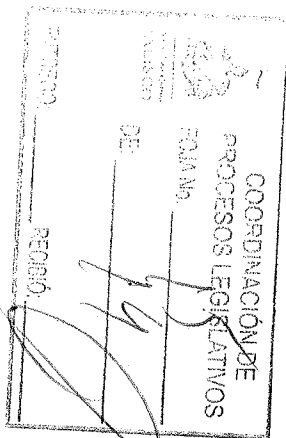
LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 7. Esta Ley tiene por objeto:

I. al VI. [...]

VII. Establecer mecanismos para que concurren, se coordinen y coadyuven en proyectos de vivienda con sostenibilidad social y popular, el Gobierno Federal, Estatal y Municipales así como sus organismos descentralizados y en concertación con los sectores público, social y privado;

VIII. al XII. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XIII. Priorizar en su caso, los programas y acciones de vivienda con sostenibilidad social y popular a la población de bajos ingresos;

XIV. Crear suficientes reservas territoriales, conjuntamente con los municipios, y establecer la oferta pública de suelo que se destine a vivienda con sostenibilidad social y popular, así como sus servicios, acorde a la vocación natural en cuanto al uso del suelo, evitando la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas;

XV. [...]

XVI. Motivar y coordinar programas y acciones de vivienda con sostenibilidad social y popular, que en la entidad ejecute: la Federación, el Estado, los municipios y el sector privado y social, con el objeto de que en suma de esfuerzos, se dé satisfacción a la garantía constitucional en materia de vivienda;

XVII. al XXI. [...]

**Artículo 8.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

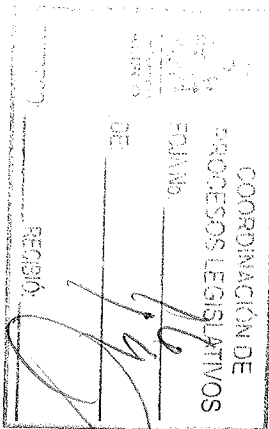
I. [...]

II. Autoproducción de vivienda: es el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda con sostenibilidad social bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;

III. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda con sostenibilidad social realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

IV. al XXVI. [...]

XXVII. Vivienda con sostenibilidad social: vivienda que tiene como propósito brindar asequibilidad en su adquisición y cuyo precio máximo de venta al







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

público al término de su edificación, no exceda de la cantidad de cinco mil cuatrocientos veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al término de su edificación, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta;

XXVIII. Vivienda popular: la vivienda cuyo valor al término de su edificación y cual precio de venta al público, es superior de quince veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y no excede de la cantidad de nueve mil ciento veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta; y

XXIX. [...]

**Artículo 16.** Los municipios asumen las siguientes atribuciones por conducto de sus Ayuntamientos:

I. al VII. [...]

VIII. Promover con participación de los sectores público, social y privado, la oferta de vivienda con sostenibilidad social en zonas consolidadas y tomar las medidas a su alcance a fin de simplificar los trámites administrativos para la expedición de las licencias que correspondan a construcciones de las mismas.

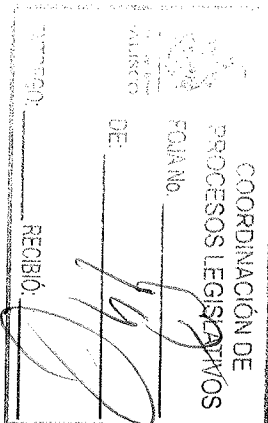
IX. Coordinar acciones con el Gobierno del Estado con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

X. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con municipios colindantes; y

XI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales en la materia.

**CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 10.** Son atribuciones de los Municipios:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

I. a la LXIII. [...]

LXIV. Promover con participación de los sectores público, social y privado, la oferta de vivienda asequible en zonas consolidadas y tomar las medidas a su alcance a fin de simplificar los trámites administrativos para la expedición de las licencias que correspondan a construcciones de las mismas.

LXV. Propiciar con acciones y apoyos fiscales que alienten en su favor, al sector privado y social que invierta en proyectos de vivienda de interés social y popular en zonas consolidadas.

LXVI. La creación de consejos municipales de vivienda; y

LXVII. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables

TRANSITORIOS

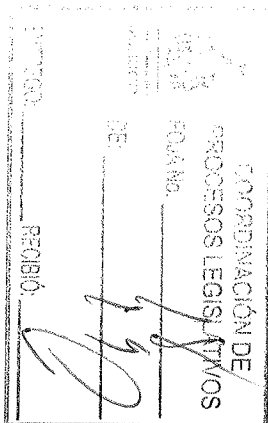
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los ayuntamientos dispondrán de 60 días para hacer las adecuaciones a sus normatividades y reglamentaciones respectivas.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VII, XIII, XIV, XVI del artículo 7; II, III, XVII, XVIII del artículo 8; VIII, IX, X y agrega la XI del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y las fracciones LXIV, LXV y agrega las LXVI, LXVII del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Dip. Juan Luis Aguilar García

Dip. Rocío Aguilar Tejada

Dip. Lourdes Celenia Contreras González

Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez

Dip. Higinio del Toro Pérez

Dip. Priscilla Franco Barba

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela

Dip. María Dolores López Jara

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza

Dip. Fernando Martínez Guerrero

Dip. Marcela Padilla De Anda

Dip. Estefanía Padilla Martínez

Dip. Eduardo Ron Ramos

Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez

ENTREGADO	RECIBIDO
AL SEÑOR	AL SEÑOR
DE	DE
FOLIO No	FOLIO No
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	